



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 26 de Marzo del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.03.2024 17:39:45 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000323-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 20 de marzo del 2024, remitida por el señor Juez **Anthony Christian Cerna Manyari**, a cargo del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia (Exp. 012758-2024-TDA-SG); y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Por documento que antecede, el señor Juez remitente solicita se le conceda vacaciones por el periodo comprendido del 15 al 21 de abril del 2024 (07 días), precisando que cuenta con vacaciones pendientes de goce y durante el periodo solicitado no se han programado audiencias en la judicatura a su cargo.

Segundo. - Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero. - En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023"; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Octavo: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido" (subrayado nuestro).

Cuarto. - Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que "3.1. **El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida**, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. **El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario**; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "**El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario**; asimismo el numeral 2 establece que "**El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio**".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Quinto. - Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del Señor Juez remitente, emitido el 25 de marzo del año en curso, por la Coordinación de Recursos Humanos, donde se verifica que el señor Juez, ha hecho uso de los treinta (30) días del periodo vacacional 2021, treinta (30) días del periodo vacacional 2022 y treinta (30) días del periodo vacacional 2023;

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPUTO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Loteo Dias	Estado	Documento que autoriza	
			INICIO	TERMINO				
CERNA MANYARI ANTHONY CHRISTIAN	12/10/2017	2018	22/10/2018	05/11/2018	15	Gozado	R.A. N°950-2018-P-CSJLN/PJ	
CERNA MANYARI ANTHONY CHRISTIAN	12/10/2017		21/10/2019	27/10/2019	7	Gozado	R.A. N°1210-2019-P-CSJLN/PJ	
CERNA MANYARI ANTHONY CHRISTIAN	12/10/2017		Pendiente	Pendiente	8	Pendiente		
CERNA MANYARI ANTHONY CHRISTIAN	12/10/2017	2019	01/02/2020	01/03/2020	30	Gozado	R.A. N°082-2020-P-CSJLN/PJ	
CERNA MANYARI ANTHONY CHRISTIAN	12/10/2017		2020	18/10/2021	24/10/2021	7	Suspendido	R.A. N°889-2021-P-CSJLN/PJ
CERNA MANYARI ANTHONY CHRISTIAN	12/10/2017			25/10/2021	01/11/2021	8	Gozado	R.A. N°889-2021-P-CSJLN/PJ
CERNA MANYARI ANTHONY CHRISTIAN	12/10/2017	2021	Pendiente	Pendiente	15	Pendiente		
CERNA MANYARI ANTHONY CHRISTIAN	12/10/2017		01/02/2022	15/02/2022	15	Gozado	R.A. N°098-2022-P-CSJLN/PJ	
CERNA MANYARI ANTHONY CHRISTIAN	12/10/2017		08/09/2022	22/09/2022	15	Gozado	R.A. N°1138-2022-P-CSJLN/PJ	
CERNA MANYARI ANTHONY CHRISTIAN	12/10/2017	2022	01/02/2023	02/03/2023	30	Gozado	R.A. N°0081-2023-P-CSJLN/PJ	
CERNA MANYARI ANTHONY CHRISTIAN	12/10/2017		01/02/2024	01/03/2024	30	Gozado	R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ	

TOTAL DE DIAS LABORADOS	2192
TOTAL DE DIAS DE VACACIONES QUE CORRESPONDEN	180
TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS	150
TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES AL :	12/10/2023
	30

Sexto. - De lo expuesto y en virtud de lo solicitado por el señor Juez, esto es, la programación de las vacaciones pendientes del periodo vacacional 2020, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° D. Leg. 276 y, en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2022 y/o 2023, en caso corresponda.

Séptimo. - Por otro lado, debe tenerse en consideración que la norma faculta al empleador a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, programándose teniendo en cuenta la necesidad del servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 246° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia a la norma que dispone que las vacaciones serán otorgadas al trabajador dentro del periodo anual siguiente a aquel en que se alcanzó el derecho de goce.

Octavo. - En ese sentido, conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional de acuerdo a las necesidades del servicio, los periodos vacacionales generados en el año 2024, van a ser programados en su oportunidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia a la norma que dispone que las vacaciones serán otorgadas al trabajador dentro del periodo anual siguiente a aquel en que alcanzó el derecho al goce; en consecuencia, el pedido de programación del periodo vacacional solicitado por el Señor Juez **Anthony Christian Cerna Manyari**, deviene en improcedente.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del señor Juez **Anthony Christian Cerna Manyari**, a cargo del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia, respecto a la programación de sus vacaciones del 15 al 21 de abril del 2024.

Artículo Segundo: **PONER** a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Nuevo Código Procesal Penal, del señor Juez y de los interesados/as para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/rfh

